



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 100

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, a partir de esta fecha, regirán en esta provincia para la venta de patatas de consumo, los precios siguientes:

Para almacenista sobre almacén, 0'80 pesetas kilo.

De venta al público, 0'88 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos se pueda cargar cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreo, jornales, mermas, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, tan pronto entren en vigor los precios anunciados, quedarán sin efectividad alguna los fijados en circulares de este organismo números 15, 39 y 77, publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente a los días 23 de Enero, 10 de Febrero y 6 de Marzo del corriente año, respectivamente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Marzo de 1943.

681

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 101

Junta provincial de Precios

Como rectificación a la relación de artículos intervenidos que necesitan para su circulación del requisito de guía única, publicada en el *Bole-*

tin oficial del Estado núm. 57, correspondiente al día 26 de Febrero último, en lo que se refiere a productos del cerdo, se hace saber para general conocimiento, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, únicamente se exigirá dicho documento para la circulación de embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama.)

No obstante la libertad de circulación que se establece para los restantes productos del cerdo, de conformidad a lo ordenado en circular número 373 (*B. O. del E.* núm. 61 de 2 del actual), de dicho organismo, todas estas partidas deberán ir acompañadas necesariamente de la guía sanitaria y del correspondiente marchamo y escandallo a que pertenezcan, prohibiéndose a los señores Inspectores Veterinarios la expedición de las mismas para productos que no ostenten estos documentos.

Si se tratase de artículos procedentes de matanzas domiciliarias, se consignará este extremo en los certificados sanitarios, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, todas las partidas de dichos productos que circulen sin cumplir los requisitos que se establecen en la presente circular, se considerarán clandestinas, y por tanto, se procederá a su decomiso, poniendo a los infractores a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Guardia civil y público en general.

Soria 11 de Marzo de 1943.

678

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 99.

Junta provincial de Precios

Por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del expediente incoado a instancia de Manufacturas Cerámicas, S. A., de Barcelona, sobre revisión de precios de porcelana electro-técnica fijados por dicho organismo en 14 de Septiembre de 1942, y previo informe del Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica, ha sido aprobada la siguiente tarifa para la venta en fábrica de dichos artículos:

PRECIOS POR CIEN PIEZAS

Aisladores para baja tensión

Número	Pesetas	Número	Pesetas
6	83 15	32	103 30
7	54 25	37	304 80
8	31 55	38	138 70
9	462 30	45	287 35
10	321 30	47	32 90
11	236 85	48	408 05
20	108 35	52	207 85
22	78 15	55	172 65
24	167 60	56	66 75
24/1	181 45	78	385 65
25	113 35	636	69 40
26	81 90	637	94 45
27	347 75	638	226 80
28	165	954	555 50
		955	316 15

Poleas

101	1 90	104	12 25
102	5 70	105	21 45
103	9 30	106	37 25
107	53 60	128	16 25
108	61 10	129	27 65
110	1 70	130	37 30
111	2 60	131	53 20
112	4 50	1.003	1 55
113	6 25	132	6 30
114	9 80	142	76 65
115	14 55	400	1 85
116	18	501	2 65
117	29 65	507	6 60
121	47 65	508	10 70
124	2 35	509	17 75
125	6 30	510	28 70
126	7 90	513	62 30
127	12 80	514	40 35

Pipas

87	369 75	216	136 65
210	33 15	217	170 85
211	45 40	218	340 35
212	57 95	219	385 10
213	76 85	222	22 75
215	26 65	442	65 45

Tubos rectos

Número	Pesetas	Número	Pesetas
200	5 25	204	13 30
201	5 25	205	17 75
202	7 60	206	23 15
203	10 40	207	30 05

Cortacircuitos aéreos

401	18	608	80
594	21 40	1.961	9 15

Tensores aéreos

267	65 45	1.924	23 70
269	157 05	1.962	26 85
		2.818	19 50

Aisladores de alta tensión tipo «Standard»

Voltaje trabajo garantizado - Kilovatios	Número	Pesetas	Voltaje prueba - Kilovatios
6	2.907	175	25
8	2.908	277	30
10	2.909	320	35
12	2.910	374	40
14	2.911	441	45
16	2.912	607	50
20	2.913	814	60
24	2.914	1.070	75
28	2.915	1.515	80
32	2.916	1.714	85

Artículos varios

CLASE	Número	Pesetas
Florones	803	18 55
	805	28 95
	808	19 50
Discos cajetin	502	10 20
Portacines	960	35 80

Aisladores de alta tensión

Número	Tensión de ensayo K. V.	TENSION DE DESCARGA K. V.		Tensión de trabajo K. V.	Pesetas
		En seco	En lluvia de 5 mm.		
2.001	40	50	35	6	213 30
2.002	45	60	40	10	421 70
2.003	60	80	45	15	618 70
2.004	65	95	55	20	822 25

Número	TENSION DE ENSAYO K. V.		TENSION DE DESCARGA K. V.		Tensión de trabajo K. V.	Pesetas
	Cabeza.	Campaña.	En seco.	En lluvia de 5 mm.		
2.001	40	50	100	70	25	1.270
2.006	40	55	110	75	30	1.559 80
2.007	45	65	120	80	35	1.831 75
2.008	45	70	130	90	40	2.689 80

Número	TENSION DE ENSAYO K. V.		TENSION DE DESCARGA k. v.			Tensión de trabajo K. V.	Pesetas
	Cabeza.	Campaña superior.	Campaña inferior.	En seco.	En lluvia de 5mm.		
2.009	45	40	60	140	100	50	3.839 30
2.010	50	45	70	170	130	60	5.376 30
2.011	50	50	80	180	140	70	7.828 40

Número.	TENSION DE ENSAYO k. v.		TENSION DE DESCARGA k. v.			Tensión de trabajo K. V.	Pesetas
	Cabeza.	Campaña superior.	Campaña inferior.	En seco.	En lluvia de 5mm.		
2.012	60	55	55	60	220	160	13.922 75

Los precios de la presente tarifa se entienden como máximos para todas las fábricas de porcelana electrotécnica de España, para géneros puestos en fábrica y sobre vehículos de transporte.

Los precios de los aisladores de alta tensión esmaltados en color, serán un 11 por 100 superiores a los que se señalen en esta tarifa.

No se podrán recargar los precios señalados por el concepto de acondicionamiento de la mercancía en el vehículo de transporte, ni hacer constar en la factura del mismo, recargos por transporte, cargas sociales, tributos locales o contribuciones sindicales.

Los gastos de embalaje y de transporte se cargarán aparte, a los precios que rijan en el mercado, que deberán ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios.

Cada una de las piezas de alta tensión deberá ser ensayada a las tensiones que se indican en la presente tarifa en laboratorios de la fábrica o en su defecto en uno oficial, adhiriéndolas un sello que así lo haga constar.

Cuando los ensayos se verifiquen en laboratorios de la fábrica, éste deberá estar a disposición de los clientes que quieran comprobar que las piezas responden a la tensión de prueba señalada para las mismas.

En el caso de que en el mercado se notase,

en relación con las necesidades del consumo, desproporción de existencia de los diferentes tipos de aisladores que figuran en esta tarifa, se rebajarán los precios de los que se observe mayores existencias.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de esta fecha quedará sin validez alguna lo dispuesto en circular núm. 504 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 6 de Noviembre de 1942.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

666

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 102

Junta provincial de Precios

Habiéndose observado error en la publicación de la circular de este organismo núm. 60, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 1.º del corriente mes, en lo que se refiere al precio fijado para la venta de chuletas de lanar o cabrío mayores desde 1.º de Marzo a 30 de Abril, quedará rectificado el mismo en el sentido de ser 5'45 pesetas kilo su verdadero precio, en lugar de las 4'55 pesetas kilo que en la misma figuran consignadas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

682

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Habiendo sufrido extravío los cuerpos segundo y tercero del certificado de baja de racionamiento núm. 18.331 de la Delegación local de Antequera (Málaga), se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de esta provincia que queda anulado a todos los efectos el certificado de baja a que se refieren el segundo y tercer cuerpo antes mencionados.

Soria 11 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,

679

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Por incumplimiento de los servicios ordenados en circular de este organismo núm. 531 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 21 de Noviembre de 1942, han sido anulados los suministros de artículos inter-

venidos, sujetos a racionamiento, correspondientes a los pueblos de Aldehuela de Agreda, Brias, Berzosa, Fuentetoba y Villálvaro, en el mes de Diciembre, y a los de Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Aldehuela de Agreda, Alcubilla de las Peñas, Brias, Chaorna, Dévanos, Morales, Mezquetillas, Paónes, Radona y Valdema-luque, en el de Enero último.

En su consecuencia, excito el celo de los señores Alcaldes como Delegados locales de Abas-tecimientos y Transportes, para que en evitación de las mencionadas sanciones y de las demás en que por su negligencia pudieran incurrir y que estoy dispuesto a exigir, cumplan todos los servicios reclamados por esta Delegación provincial en los plazos fijados para ello.

Soria 11 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios:
680 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpos de Directores de Bandas de Música civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevisimo pero

nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de Julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha de 18 de Julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939 *Boletín oficial del Estado* del día 14).

Art. 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos civiles y Corporaciones locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.º La Dirección general de Administración local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez instructor en la propia Dirección, serán:

- a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.
- b) Comunicación del acuerdo al Gobierno civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.
- c) Acopio de los informes necesarios para en-

juiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos civiles y las Corporaciones locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la ley de 10 de Febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el *Boletín oficial del Estado*.

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el *Boletín oficial de la provincia* respectiva.

Madrid 4 de Marzo de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ.
—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 6 de M.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

Aviso importante

Con objeto de poseer en todo momento datos imprescindibles para la Sección de Estadística de este organismo y a fines de información exacta

a la Superioridad, por el presente, empleando órdenes de la misma, hago saber a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, a medida que vaya produciéndose el regreso de los rebaños de los distintos ganaderos que han permanecido en el disfrute de los pastos de invierno (Transhumancia), participen a esta Subdelegación el número de las reses reintegradas a su punto de origen; clase de las mismas con el detalle que figura en los impresos de declaraciones juradas mensuales; fecha de la llegada; nombre y apellido de sus propietarios; serie, número, fecha y procedencia de la guía, así como las autoridades expedidoras de las mismas que amparen las distintas expediciones.

La negligencia o el incumplimiento de esta obligación por parte de los interesados y autoridades locales, originará la apertura de expediente para determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones pertinentes.

Dése la máxima publicidad a lo que antecede por los medios habituales.

Soria 9 de Marzo de 1943.—El Inspector Subdelegado, (ilegible). 668

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Marzo de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	12.684 42
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
5.º	Gastos de recaudación.....	3.833 33
6.º	Personal y material.....	36.640 37
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.416 20
9.º	Asistencia social.....	3.033 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	8.033 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	250.323 60

Soria 28 de Febrero de 1943.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—Comisión gestora provincial.

=Sesión del día 4 de Marzo de 1943.—Aprobada y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, José Ca- cho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona. 656

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir a la mayor brevedad a esta Administración la certificación del 1'20 por 100 de pagos del 4.º trimestre de 1942, advirtiéndoles que de no remitirla en el plazo de cinco días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, les será impuesta la multa que procede.

Abejar, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldealseñor, Alentisque, Almenar, Alpanseque, Arévalo, Atauta, Aylagas, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Bocigas, Borobia, Calderuela, Camparañón, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cidones, Cihuela, Coscurita, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Chaorna, Espejón y Esteras de Lubia.

Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentrestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herrera, Herreros, Jaray, Jubera, Ledesma, Losilla, Villares, Marazovel, Matanza, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo, Montenegro, Morales, Morcuera, Nafria de Ucero, Nepas, Nograles, Nomparedes, Ocenilla, Pedrajas, Peñalba, Perera y Peroniel.

Pinilla del Olmo, Portillo, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintana Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollo, Rejas, Renieblas, Romanillos, Salinas, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Soto de San Esteban, Talveila, Torrearévalo, Torremocha, Torrubia, Ucero, Utrilla, Valdegeña, Valdezarros, Valdeprado, Valvedizo, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Viana, Villaciervos, Villasayas y Villaverde.

Soria 10 de Marzo de 1943.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 667

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación

de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Chaparral, enclavado en el término municipal de Fuentelsaz, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Fuentelsaz, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 10 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 683

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Dehesa, enclavado en el término municipal de Renieblas, y de la pertenencia de Fuensauco, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Fuensauco, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 10 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 683

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección: Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Ruperez, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserradero instalando carpintería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Ruperez, para am-

pliar una industria de aserradero instalando carpintería en Navaleno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 8 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso, 653

65.—Derechos de inserción 25 pesetas.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Francisco Lacasa Moreno, vecino de San Sebastián, una solicitud que ha presentado en 2 de Enero de 1943, pidiendo la concesión de 154 pertenencias para una mina de plomo, con el nombre de Calvario, núm. 834, sita en el término de Peñaleazar y La Alameda, paraje llamado Calvario-Fuente de la Plata, El Estrepal y Fuente del Torrentero.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación del registro minero Virgen de la Peña, solicitado por el que suscribe en 8 de Mayo de 1942, o sea la estaca más Noroeste o ángulo Noroeste de la mina Ampliación a Resurrección 41, núm. 812, y desde dicho punto de partida se medirán con arreglo a las siguientes longitudes y rumbos las alineaciones siguientes: Desde punto de partida a la 1.ª estaca, 1.900 m. al S. 11° 42' S.; de 1.ª a 2.ª, 200 m. E. 11° 42' N.; de 2.ª a 3.ª, 600 m. S. 11° 42' E.; de 3.ª a 4.ª, 1.400 m. E. 11° 42' N.; 4.ª a 5.ª, 500 m. S. 11° 42' E.; 5.ª a 6.ª, 1.300 m. O. 11° 42' S.; 6.ª a 7.ª, 400 m. N. 11° 42' O.; 7.ª a 8.ª, 200 m. O. 11° 42' S.; 8.ª a 9.ª, 600 m. N. 11° 42' O.; 9.ª a 10.ª, 200 m. O. 11° 42' S.; 10.ª a 11.ª, 1.600 m. N. 11° 42' O.; 11.ª a 12.ª, 100 m. O., 11° 42' S.; 12.ª a 13.ª, 200 m. N. 11° 42' O.; 13.ª a 14.ª, 100 m. O. 11° 42' S.; 14.ª a 15.ª, 800 m. N. 11° 42' O.; 15.ª a 16.ª, 900 m. E. 11° 42' N.; 16.ª a 17.ª, 600 m. S. 11° 42' E., y 17.ª a punto de partida, 600 m. O. 11° 42' S.; dejando así cerrado el perímetro de las 154 pertenencias solicitadas las cuales deberán intestar por su alineación punto de partida a 1.ª con la alineación Oeste de las minas Ampliación a Resurrección

41, núm. 812, y Resurrección 42, núm. 809; por su alineación 1.ª a 2.ª con parte de la alineación Sur de la mina Resurrección 42, número 809; por sus alineaciones de 2.ª a 3.ª y de 3.ª a 4.ª con las alineaciones Oeste y Sur, respectivamente del registro minero ya demarcado, hoy en día Virgen de la Peña, y por su alineación 17.ª a punto partida, con la alineación Norte de este mismo registro Virgen de la Peña, ya demarcado hoy en día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 9 de Marzo de 1943.—José Arrechea. 675

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de Maestros aspirantes a regentar Escuelas interinas en esta provincia, que han acudido a la convocatoria de 22 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del 27, clasificados con arreglo a sus méritos y servicios y que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Número de orden, nombres y apellidos, años de servicios y residencia

1. D. Victoriano Hernández Perez, 3 años, 4 meses y 10 días, Blocona, preferencia 3.ª Sirve.
2. D. Jesús García las Heras, 3 2-23, Sauquillo del Campo, id. 3.ª Idem.
3. D. Sixto Liso Fernández, 1-6-27, Bordecórrex, id. 3.ª Idem.
4. D. Cipriano Martínez Calonge, 1-1 0, Conquezueta, id. 3.ª Idem.
5. D. Tomás Machín Sanchez, Morón de Almazán, id. 3.ª
6. D. Ildefonso Carretero González, 2-10-15, Talarrubias (Badajoz), id. 4.ª
7. D. Victor Martínez Garcés, 9 0 5, Canredondo, id. 9.ª Sirve.
8. D. Acisclo Largo Jiménez, 4-2-11, Moñux, id. 9.ª Idem.
9. D. Fernando García Blanco, 18 8-3, Soliedra. Idem.
10. D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, 18-4-0, Espejo de Tera. Idem.
11. D. Alejandro Cosín Velamazán, 17 8-24, Nepas. Idem sustitución.
12. D. Florencio Gil Pinilla, 17-7-13 Villar de Maya. Sirve.
13. D. Bruno Gonzalo Borque, 17-3-19, Valdenegrillos. Idem.

14. D. Agustín Minguez Cubillos, 17 años, 3 meses y 14 días, Pedro. Sirve.
15. D. José Lafuente Pascual, 14-7-7, Valde-narros. Idem.
16. D. Lucio las Heras Borque, 14-0-26, Torre-mediada. Idem.
17. D. Mariano de la Fuente Abad, 13-8-9, Torresuso. Idem.
18. D. Agapito Carro Frías, 12-10-8, Madrué-dano. Idem.
19. D. Joaquín Pérez Ballano, 11-3-24, Sar-nago. Idem.
20. José Martínez Rodrigo, 10-6-0, Almajano. Idem.
21. D. Gonzalo Aparicio Coscurita, 8-9-29, Rebollosa de Pedro. Idem.
22. D. Félix Soria Córdova, 8-3-3, Las Ca-sas. Idem.
23. D. Félix de Miguel Lázaro, 8-2-24, Pini-lla del Olmo.
24. D. Eugenio Bozal Miranda, 6-3-19, Quin-tanilla de Tres Barrios. Sirve.
25. D. Constantino A. García Alcazar, 5-2-2, Fuentelaldea. Idem.
26. D. Hipólito Ureta Cosín, 5-0-26, Sauqui-llo de Paredes. Idem.
27. D. Serafín Antón Ajenjo, 4-11-29, La Lo-silla. Idem.
28. D. Ángel Amo Andrés, 4-7-26, Barriomar-tín. Idem.
29. D. Mauricio Martínez López, 2-8-16, So-ria. Idem sustitución.
30. D. Félix Morón Lázaro, 2-8-9, San Pedro Manrique. Idem id.
31. D. Aurelio Moreno Flor, 1-11-24, La Pe-rera. Sirve.
32. D. Cándido Ortiz Mingoarranz, 1-7-19, Las Fuesas. Idem sustitución.
33. D. Antonio Garduño Sánchez, 1-5-1, No-viales. Sirve.
34. D. Vicente Mateo Mur, 1-4-11, Centenera del Campo. Idem.
35. D. Aquilino del Río Laseca, 1-3-3, Moli-nos de Duero. Idem sustitución.
36. D. Alejandro Carazo Romero, 0-10-9, Ca-sillas de Berlanga. Sirve.
37. D. Manuel Martínez García, 0-7-14, Re-znos. Idem.
38. D. Remigio Gómez Jiménez, 0-5-22, Na-fría la Llana. Idem.
40. D. Bernardo J. Escudero Marcos, 0-0-9, Almazán. Idem.
- Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia*, dando un plazo de quince días para las reclamaciones que se estimen procedentes, siempre que tengan fundamento legal.
- Soria 5 de Marzo de 1943.—La Presidente ac-cidental, Aurelia M.^a de los A. Gil.—El Secreta-rio, Sacerdote Rodrigo. 642

Ayuntamientos

NAVALENO

En virtud de lo acordado por este Ayunta-miento y propuesto por el Sr. Ingeniero-Jefe del

Distrito forestal de esta provincia, de conformi-dad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal; se anuncia la subasta de 610 pinos albares y ne-grales, de los cuales 334 pinos están cortados y pelados en el camino en construcción denomina-do Valle de Sotoloso del monte núm. 84, tranzo-nes I y II, del cuartel B, que cubican 97'116 me-tros cúbicos de madera; 3'641 de leñas de tron-cos, y 276 pinos que en rollo y con corteza cubi-can 119'366 metros cúbicos de pinos maderables y 8'903 metros cúbicos de pinos leñosos, situados en el trazado del camino antes mencionado, tranzones I del cuartel B, y V, VI y VIII del cuartel A, bajo el tipo de tasación de 32.003'53 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se encuentra inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* co-rrespondiente al día 20 de Octubre de 1937.

La subasta se celebrará el día siguiente hábil, pasados veinte, también hábiles, desde el día si-guiente hábil en que aparezca inserto el presen-te anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corpora-ción que certificará el acto.

Serán requisitos precisos e indispensables pa-ra tomar parte en la subasta el haber efectuado con anticipación el ingreso en estas arcas muni-cipales del importe del 5 por 100 del precio de la tasación y estar en posesión del título profesio-nal, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Las proposiciones se admitirán en la Secreta-ría de esta Corporación todos los días laborables y horas de once a trece, desde el siguiente al de publicación de este anuncio, hasta la víspera del señalado para la subasta, en papel sellado de 4'50 pesetas y sobre cerrado, y se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula perso-nal de la tarifa ..., clase ..., número ..., entera-do del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, número ..., de fecha ... de de 194 ..., y pliego de condiciones para la subas-ta de 610 pinos albares y negrals, cortados 334, y en pié, rollo y con corteza 276 pinos, existen-tes en el monte núm. 84 del Catálogo y de la per-tenencia de Navaleno, en la forma y sitio que el referido anuncio expresa, se comprometo a su ad-quisición con estricta sujeción al pliego de con-diciones por la cantidad de pesetas (se ex-presará en letra la cantidad en pesetas que ofre-ce).

(Fecha y firma del proponente.)

Navaleno 3 de Marzo de 1943.—El Alcalde,
I. Andrés.

66.—Derechos de inserción 66 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.